



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MAIRA ALEJANDRA TORRES
RICARDO CONTRA SALUD A SU HOGAR IPS S.AS. - RADICADO N° 2020-00136. -**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 19 DE 2020.-

SEÑORA JUEZA, doy cuenta que la entidad demandada SALUD A SU HOGAR IPS SAS contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - MONTERÍA, NOVIEMBRE
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Examinado el expediente, procede el despacho a examinar si el escrito de contestación se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S.

1. Del auto admisorio: Observado el auto admisorio de la demanda, se constató que en dicha providencia se ordenó que con la contestación de la demanda se aportaran los siguientes documentos: *contratos suscritos con la demandante, acta de constitución y estatutos, reglamento interno de trabajo, manual de funciones de los auxiliares de enfermería, manual de funciones de enfermera jefe y manual de funciones de la coordinación médica.*

Sin embargo, revisado el escrito de contestación de la demanda y los anexos aportados, se observó que la entidad accionada omitió aportar los contratos suscritos con la demandante, pese a relacionarlos en su escrito de contestación.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.**

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada SALUD A SU HOGAR IPS S.AS subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA: De otra parte, la entidad demandada constituyó como su apoderado judicial al Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA, por lo que el despacho procederá a reconocer al Dr. SILGADO VERGARA como apoderado judicial de la entidad demandada.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado ordena:

PRIMERO: DEVUELVASE la contestación de la demanda a la entidad accionada SALUD A SU HOGAR IPS S.AS.

SEGUNDO: DESÉ a la entidad accionada SALUD A SU HOGAR IPS S.AS, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. JUAN PABLO SILGADO VERGARA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

ELABORÓ: JAMITH RICARDO

FECHA: 18/11/2020

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec719b6fca796724fcd1492636b88aaf86c1d707f3ee37a3f09e96be7c9669e2**
Documento generado en 19/11/2020 08:42:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba